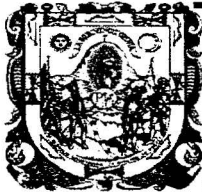




PROPIEDAD DE LA
S. C. J. N.

A

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



EN ZACATECAS
**PERIODICO
OFICIAL**



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXVIII

Núm. 104

Zacatecas, Zac., lunes 31 de diciembre de 2018

SUPLEMENTO

24 AL No. 104 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2018

DECRETO No. 113.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

ENE 28 PM 1 23

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
Y ARCHIVO
Y COORDINACIÓN DE LEYES

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando ésta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 113**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA****RESULTANDOS**

PRIMERO. En fecha 4 de diciembre del presente año, se dio lectura a una Iniciativa que presenta el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 60 fracción II, 82 fracción II, y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción II, 97, 98 fracción I y 99 de su Reglamento, sometió por su digno conducto ante esta Honorable LXIII Legislatura del Estado, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ejecutivo del Estado a mi cargo, en el año 2016 propuso a esta H. Soberanía una reforma integral de la hacienda pública como un instrumento para garantizar al Estado, entre otros objetivos, la captación de mayores recursos para atender las necesidades de financiamiento y gasto de nuestra entidad, misma que a la postre fue aprobada en su conjunto.

En la reforma se incluyeron propuestas y modificaciones orientadas a la atención de diversos temas en materia de finanzas públicas tales como mejorar la eficacia del gasto público y la rendición de cuentas; mejorar la administración tributaria; reforzar la coordinación fiscal con los Municipios de la entidad, y establecer las bases de un sistema tributario para incrementar la recaudación.

El día de hoy se puede afirmar que estas reformas de "gran calado", han logrado su propósito, muestra de ello son los visibles resultados que en materia de deuda pública, captación de ingresos tributarios y gasto público se han obtenido, lo que confirma que la estrategia que este gobierno emprendió con la citada reforma ha sido efectiva.

En ese marco legal y entorno de finanzas públicas, la política fiscal para el ejercicio fiscal 2019, se concentra en el ajuste técnico jurídico de los diversos instrumentos que entraron en vigor a partir del ejercicio 2017, pues consideramos que es fundamental para el desarrollo y crecimiento económico del Estado mantener la solidez en las finanzas públicas así como el conservar la estabilidad de las variables económicas que sustentan nuestro Presupuesto de Egresos.

En adición a lo anterior, se plantea modificar algunas disposiciones que regulan el quehacer de la hacienda pública, a través de un conjunto de adecuaciones que por una parte se homologan al contenido de las disposiciones federales que son de orden general, y por otra parte otorgan mayor certeza seguridad jurídica en beneficio de los contribuyentes respecto de la aplicación y alcance de las distintas obligaciones contenidas en las disposiciones fiscales al tiempo que ciñen el actuar de los funcionarios hacendarios al contenido de las disposiciones de la materia.

Por ello y con el fin de continuar avanzando en la mejora y fortalecimiento del marco financiero del Estado, se estima necesario someter a la consideración de esta H. Legislatura diversas modificaciones a los ordenamientos legales que incumben a esta iniciativa, que consisten esencialmente en lo que se expone a continuación:

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

Por lo que se refiere Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se propone a esta H. Soberanía popular, establecer en los diversos preceptos legales sujetos a modificación aspectos de certidumbre jurídica, beneficios fiscales y de control administrativo para las autoridades fiscales en el marco de sus atribuciones y facultades.

Bajo este contexto, se propone a esta H. Legislatura la revisión en el texto del artículo 81, con el objeto de que aprobada la propuesta se logre otorgar mayor claridad en la mecánica relativa a las devoluciones de contribuciones, y con ello dotar a las autoridades fiscales de un procedimiento claro para su trámite y resolución.

Con el objeto de reducir el impacto económico de los contribuyentes, en virtud de la situación que en este ámbito prevalece tanto en el país así como en el Estado, lo que en ocasiones les impide cumplir de manera oportuna con sus obligaciones fiscales, se prevé una reducción en el umbral de las sanciones o multas establecidas, reduciendo en algunas ellas que son recurrentes, la cantidad a pagar como monto mínimo, como es en los casos que no presenten las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Finanzas, o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales.

En el mismo contexto, para los casos en que por circunstancias propias de los contribuyentes no puedan cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o no hacerlo a través de los medios electrónicos, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos; se reduce la multa mínima de \$3,750.00 a \$1,400.00.

Asimismo, en el caso de las obligaciones fiscales de aquellos contribuyentes que adeudan contribuciones relacionadas al Control Vehicular, se reduce la sanción por omisión en su cumplimiento de \$3,750.00 a \$375.00, ya que esta carga excedía en ocasiones el monto de la contribución principal; se propicia con ello proporcionalidad y equidad a la sanción.

Por otra parte, con la finalidad de otorgar simetría jurídica en las Leyes fiscales del Estado, con base al objeto de cada una de ellas, se reubica la multa establecida en el artículo 62 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, a la fracción VII del artículo 168 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, sanción que es relativa a la omisión de la baja del padrón o registro estatal de un vehículo, que a su vez sea registrado en otra entidad federativa y el propietario no presente la documentación que acredite este hecho dentro de los 30 días hábiles siguientes a la realización de ese supuesto.

Con el objeto de homologar el texto de nuestro código fiscal con el de la federación, al tiempo de propiciar certeza jurídica en la relación jurídico tributaria y celeridad en los procedimientos de cobro coactivo, se adecúa el contenido del artículo 272, para establecer que la autoridad fiscal para la práctica del procedimiento de cobro coactivo deberá en su caso constituirse ya sea en el domicilio fiscal del contribuyente deudor o bien en el lugar en donde se encuentren los bienes propiedad del mismo y que puedan ser sujetos a embargo, para proceder a realizar la diligencia respectiva.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Para el ejercicio fiscal 2019, en razón de la Consolidación de la Política Fiscal implementada a partir de 2017, la cual ha permitido incrementar de un 3 a un 8 por ciento la participación de los ingresos propios con relación al total de los ingresos del Estado, no se prevé la implementación de nuevos impuestos, así como el incremento en las tasas de los mismos, escenarios que otorgan seguridad a los inversionistas, en razón de la competitividad de la carga tributaria que existe en nuestro Estado con relación al resto de las Entidades Federativas.

En complemento a lo citado con anterioridad, con la propuesta que se somete a consideración de esta soberanía popular, permite que la Política Fiscal del Estado se flexibilice al someter a consideración de esta H. Legislatura la suspensión en el cobro del Impuesto Sobre Tenencia o uso de Vehículos por los tres años siguientes, motivando con ello la inversión a nuestro Estado y el retorno de aquellos contribuyentes que optaron por emigrar su base tributaria a otras entidades federativas en razón de una menor carga tributaria.

Es de importancia precisar a esta Soberanía, que la reducción de esta recaudación se compensará con el citado retorno de contribuyentes sujetos a ese impuesto, así como la puesta en marcha del Sistema Integral de Administración Tributaria del Estado de Zacatecas, que permitirá un mejor servicio y atención a los contribuyentes, y el mejoramiento en los procesos de control y transparencia de los ingresos del Estado.

En materia de Derechos, anualmente la Secretaría de Finanzas lleva a cabo trabajo en conjunto con las dependencias y entidades, orientadas a la revisión de las cuotas y servicios que se otorgan que pudiesen ser sujetos de su integración en la propia Ley de Hacienda de Estado, razón por la cual se propone la modificación en este ordenamiento jurídico por lo que hace al Título Tercero relativo a los Derechos establecidos, de acuerdo a las dependencias siguientes:

- COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
- SECRETARÍA DE FINANZAS
- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
- SECRETARÍA DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE

Con la creación de la Fiscalía General de Justicia del Estado, como órgano autónomo, se plantea la derogación del artículo 123 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, al desaparecer la Procuraduría General de Justicia del Estado y en consecuencia los servicios que ésta prestaba como órgano de la administración pública centralizada.

De la misma manera, en diversos artículos de este ordenamiento legal que se someten a la consideración de esta H. Soberanía, se proponen diversas correcciones de carácter ortográfico, redacción y sintaxis, con la finalidad de propiciar una mayor comprensión de los artículos y con ello propiciar mayor certeza y seguridad jurídica para las partes que intervienen en la relación tributaria.

LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

En el mismo contexto ya señalado, la implementación de la Reforma Fiscal Integral que entró en vigor a partir de 2017, fue diseñada con base en los principios jurídicos y la ordenación del sistema tributario del Estado, reconociendo la capacidad económica de los contribuyentes y con base también en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad y equitativa distribución de la carga tributaria.

Bajo este tenor, en la generalidad del Impuesto Sobre Nóminas se consideran sujetos de esta contribución a los Municipios y sus diversos organismos, los cuales en los casi dos años de vigencia, no han cumplido con esta obligación, no obstante que se otorgó en el "Decreto gubernativo mediante el cual se otorgan estímulos fiscales en apoyo al fortalecimiento de las finanzas públicas de los Municipios del Estado durante el ejercicio fiscal 2018", el apoyo en su totalidad respecto de sus contribuciones adeudadas, ante las adversidades financieras que presentan.

Ante esos escenarios, resulta importante incentivar el cumplimiento de esta obligación fiscal de los Municipios, por lo que se propone adicionar el Artículo 33 Bis de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, por lo que se propone un

estimulo dirigido para aquellos Municipios, sus organismos descentralizados y entidades paramunicipales, que cumplan con su obligación formal y de pago en materia del Impuesto Sobre Nóminas, mediante el cual participarán de un incentivo del cien por ciento del pago que les corresponda enterar, siempre que el mismo sea efectivamente pagado.

Por otra parte, para aquellos Municipios, organismos descentralizados o entidades paramunicipales que aún y cuando puedan gozar del beneficio fiscal, incumplan con sus obligación formal y de pago, presenten una omisión de cumplimiento de dos meses consecutivos o no, correspondientes al precitado impuesto, la Secretaría de Finanzas tendrá la facultad de determinar la contribución a su cargo con base en los datos presentados en la última declaración o de manera presuntiva y afectar las participaciones que les corresponda, sin que tengan derecho a participar del beneficio a que se ha hecho mención en el párrafo que antecede.

De lo anterior se desprende que en caso de que los entes públicos municipales no cumplan con el pago del citado impuesto, esta H. LXIII Legislatura del Estado, autoriza a que en caso existir un incumplimiento de dos meses, la Secretaría de Finanzas pueda afectar sus participaciones, cumpliendo con ello lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con este nuevo mecanismo, se procura acrecentar los ingresos propios del Estado, que redunden a su vez en una mayor participación del Fondo General de Participaciones, así como el incremento de las mismas a los municipios, fortaleciendo con ello el Federalismo Fiscal en el Estado.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

Es claro percibir que el objetivo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios es establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que deben regir a los estados y a los municipios, por lo que, con fuerza de razón esos contenidos y el espíritu de esta ley, deben estar a la disposición de la ciudadanía local que demanda procesos transparentes, austeros y un manejo eficiente de los recursos públicos.

La transparencia es la esencia de una democracia, y es la parte fundamental para generar confianza en la sociedad, por esa razón es indispensable que los recursos públicos se manejen por los entes públicos bajo metas u objetivos para generar una hacienda pública responsable, eficaz, eficiente y transparente, de tal manera que los procesos que se efectúan para ejercer el gasto público puedan ser conocidos plenamente por la ciudadanía.

Por lo anterior, es un deber imperativo de este gobierno el proponer a esta Soberanía el adecuar los ordenamientos legales de nuestra entidad a las disposiciones federales de carácter general en materia de disciplina financiera a raíz de las reformas que el Congreso de la Unión efectuó al Título Tercero de esta Ley, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de enero de 2018.

En este sentido, se señala a esta H. Legislatura, que para el Gobierno del Estado de Zacatecas es indispensable actualizar nuestra ley de la materia con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el reforzamiento de nuestra estructura legal en esta materia, en función de las observaciones que han sido emitidas en lo general a los estados y en lo particular a nuestra entidad federativa por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), que se encaminan a eliminar las condiciones de opacidad, verificar el cumplimiento de la contabilidad gubernamental y fomentar las buenas prácticas contables que reflejen la eficiencia y la eficacia en el manejo de los recursos públicos.

De acuerdo con lo anterior, es que se presenta a esta H. Legislatura la propuesta de reformas a la mencionada ley de obligaciones armonizada con las reformas a la legislación federal.

LEY DE OBLIGACIONES, EMPRÉSTITOS Y DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

Con la entrada en vigor de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se materializó uno de los propósitos más sentidos de la sociedad, referido al de transparentar todos los procedimientos y mecanismos que influyen en las solicitudes de endeudamiento de los entes públicos y su control financiero.

En el mismo tenor de las reformas que se proponen a la ley de disciplina financiera, de generar un ordenamiento legal homologado a la ley de carácter general, se proponen las reformas que tienen por objetivo que el control sea robusto y eficiente en materia de deuda pública, por esa razón resulta indispensable proponer a esta H. Legislatura el texto de ley que debe ser analizado para su reforma y consecuente aprobación a la luz de la comparación con la legislación general que establece los criterios generales para mantener las finanzas y deuda públicas sostenibles.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante memorándum número 0222 de fecha 4 de diciembre de 2018.

SEGUNDO. En sesión ordinaria celebrada en fecha 04 de octubre de 2018, diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), sometieron a la consideración del Pleno una Iniciativa con proyecto de Decreto para derogar diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, en materia de control vehicular, misma que se sustentó en la siguiente Exposición de Motivos

Según los antecedentes que se tiene de esta figura impositiva, sabemos que fue creada con la finalidad de sustentar de manera económica las erogaciones que implicaba la organización de los juegos olímpicos del año 1968 que se celebraron en nuestro País, virtud a ello, consideramos que se trató de un impuesto creado con un fin en particular, el cual ha sido superado desde hace muchos años, y por lo tanto, resulta viable jurídicamente que se elimine esa carga impositiva a los ciudadanos que posean un vehículo. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna se requiere para la validez constitucional de las contribuciones y en particular, la de los impuestos, la satisfacción de algunos requisitos fundamentales, como son: — Que sean establecidos en Ley. — Que se determinen con exactitud los caracteres esenciales de la contribución; como son el sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago. — Que sean proporcionales y equitativos; y — Que se destinen al pago de los gastos públicos. Jueves, 04 de Octubre del 2018 Dirección de Apoyo Parlamentario * Subdirección de Protocolo y Sesiones 30 Es así que, a falta de alguno de estos requisitos, el impuesto será contrario a lo establecido por la Constitución, puesto que, de aplicarse se traduciría en un cobro injusto de contribuciones, que tanto afecta a la economía de los contribuyentes de nuestro Estado. Según nuestra Carta Fundamental, para el pago de impuestos y algunos otros cobros que se aplican a los ciudadanos se debe atender a los principios de proporcionalidad y equidad, esto es necesario para que todas aquellas contribuciones que se pretenden cobrar por parte de los sujetos activos como son la Federación, los Estados y Municipios deban ser siempre dentro del marco legal. En relación con lo anterior, se debe entender por proporcionalidad, aquello que cada contribuyente tribute de acuerdo con su riqueza, ingreso o posibilidades económicas y que esa aportación sea la mínima posible para no generarle un deterioro en sus ingresos y finanzas; y por equidad, se entiende que el impacto de ese gravamen sea el mismo para todas las personas físicas y morales que se encuentren colocadas dentro del mismo supuesto jurídico, esto es, que deben ser tratados en igualdad de condiciones en cuanto al deber de aportar una parte de su capital o ingreso para de esta forma. Tampoco pasa desapercibido el hecho de que cualquier ciudadano que decida defenderse ante tribunales de esta impuesto ilegal lo puede hacer, sin embargo sabemos que llevar un juicio de amparo para solicitar la protección de la justicia federal resulta en muchas ocasiones oneroso y desgastante para quien lo promueve y a final de cuentas el trabajo legislativo de los diputados debe estar encaminado a crear los marcos legales que le permitan al ciudadano no erogar dinero en la implementación de juicios para acceder al goce de un derecho humano y constitucional. Es por todas estas razones, consideramos viable proponer la eliminación

del impuesto relacionado con el pago de la tenencia vehicular, puesto que, una vez concretada esta propuesta legislativa estaremos abonando a un clima de gobernabilidad que permita a los ciudadanos que sean propietarios de vehículos ya sea nuevos o usados gocen de un pleno respeto a sus garantías constitucionales en materia fiscal.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 11 de octubre del presente, el Diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, diputado local, con fundamento en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentó a la consideración del Pleno de esta H. Legislatura, iniciativa de Decreto que adiciona dos párrafos al artículo 50 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, al tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las manifestaciones culturales más arraigadas lo constituyen las fiestas patronales, las que se realizan periódicamente en poblaciones, barrios y colonias y, más allá del reconocido homenaje a santos patronos, vinculados con la religión católica, tienen la finalidad de fomentar la cohesión social y favorecer el carácter identitario de las comunidades.

De manera tradicional, para la celebración de dichos festejos las comunidades organizan comités o patronatos, los que tienen el objeto de hacerse llegar recursos y propiciar la organización a través de comisiones con propósitos específicos y delimitados.

Por otro lado las ferias son instalaciones de exposiciones públicas para la venta de los diversos productos de las regiones que las organizan, también de manera periódica, y tienen la finalidad de la obtención de recursos monetarios a partir de la venta directa y la consecución de negocios en el medio y largo plazos con potenciales compradores.

Asimismo las ligas deportivas, de diferentes disciplinas, ejecutan anualmente gastos, los que en algunos casos se encuentran debidamente programados, pero que en muchos otros no cuentan con esta programación y requieren de apoyos monetarios para la compra de vestimentas, premios en efectivo o en especie, e insumos para la práctica de la disciplina deportiva, entre los que se puede incluir la construcción de infraestructura o el mantenimiento preventivo o correctivo de la misma.

Además de este tipo de festividades, las sociedades cuentan con otras que son esporádicas, coyunturales y que se realizan por una sola vez, tales como bailes y otros de esta naturaleza, los que en la mayoría de los casos tienen la intención de la recaudación de dinero.

Para todos los casos resulta común el hecho de que una parte de los gastos destinados para la celebración proviene de la cooperación de las personas involucradas, pero por lo general la más importante proviene del gasto público, sin que se encuentre debidamente presupuestado.

De acuerdo con la UNESCO, "El patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional".

De muchas maneras, las festividades a que se hace referencia en la presente iniciativa, se encuadran dentro de la definición de patrimonio cultural inmaterial: se trata de actividades que de manera cotidiana se realizan y que reclaman, y obtienen, el apoyo económico de los gobiernos. Sin embargo

los gobiernos no presupuestan puntualmente los subsidios que se otorgan, por lo que se hace de forma indiscriminada, con impacto a diferentes partidas presupuestales.

Como se señala en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Cultura de la Secretaría Federal de este sector, los presupuestos destinados a la cultura, son "un mecanismo de acceso y participación de los diferentes órdenes de gobierno y de la sociedad civil, para el financiamiento de proyectos culturales destinados a respaldar los diversos esfuerzos a fin de conservar las expresiones culturales del patrimonio cultural inmaterial; preservar los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio cultural; acrecentar y conservar la infraestructura cultural disponible, así como el fomento del arte y la cultura a lo largo y ancho del territorio nacional".

Según La Ley de fiscalización y rendición de cuentas del estado de Zacatecas la fiscalización de las cuentas públicas comprende "La fiscalización de la gestión financiera de las Entidades fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las Entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables".

Por su parte la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece que "La disciplina financiera comprende los procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos".

Es deseable, porque tal es la obligación gubernamental, que los recursos públicos no se destinen a actividades, proyectos y programas que no tengan una utilidad social, o bien no generen recursos que, en su caso, pudieran utilizarse para favorecer el desarrollo y el bienestar social, y que los mismos se utilicen con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Los recursos no presupuestados que se destinan para solventar gastos de fiestas patronales, ferias, bailes, torneos deportivos con fines lucrativos, más allá de coadyuvar con los fines que persiguen las manifestaciones culturales inmateriales, pudieran enmarcarse en la utilización indebida de los recursos públicos en acciones de clientelismo o utilización político electoral de los programas de gobierno.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante memorándum número 0065 de fecha 11 de octubre de 2018.

CUARTO. En sesión ordinaria celebrada en fecha 11 de octubre de 2018, diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), conjuntamente con la diputada Gabriela Evangelina Pinedo Morales, sometieron a la consideración del Pleno una Iniciativa con proyecto de Decreto para derogar diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, en materia de control vehicular y del impuesto adicional para infraestructura, misma que se sustentó en la siguiente Exposición de Motivos

El refrendo vehicular, es la obligación fiscal que asume el ciudadano por el derecho del uso de las placas para su vehículo durante el ejercicio fiscal de que se trate o en su caso, durante la vigencia de las mismas. Por otra parte, el artículo 31 de la Constitución Federal en su fracción IV, hace mención a los elementos que se requieren para que las contribuciones fiscales y en particular, los impuestos y derechos sean considerados con un sustento legal; dentro de estos elementos encontramos los que hacen referencia a: – Que sean establecidos en Ley.

Que se determinen con exactitud los caracteres esenciales de la contribución; como son el sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago.
Que sean proporcionales y equitativos; y

Que se destinen al pago de los gastos públicos. Jueves, 11 de Octubre del 2018 Dirección de Apoyo Parlamentario * Subdirección de Protocolo y Sesiones 24 Es así que, que a falta de alguno de estos requisitos, el impuesto será contrario a lo establecido por la Constitución, puesto que, de aplicarse se traduciría en un cobro injusto afectando a la economía de los contribuyentes. Ahora bien, según se desprende de lo anterior, resulta necesario e imprescindible que, para el pago de impuestos y algunos otros derechos, es necesario que la autoridad recaudadora anteponga como medida de control los principios de proporcionalidad y equidad, esto es necesario para que todas aquellas contribuciones que se pretenden cobrar gocen de legalidad, hecho que en la especie y cómo podemos observar en la Ley de Hacienda y en los artículos que se propone derogar no acontece. Si bien es cierto, no pretendemos que nuestro sistema recaudatorio se convierta en un sistema laxo, débil y complaciente, también es cierto que pretendemos que el marco legal que lo sustente sea legal, legítimo y acorde a los tiempos difíciles (económicamente hablando) en los cuales vivimos como sociedad zacatecana, porque resulta injusto no solo jurídicamente sino moral y éticamente que la autoridad recaudadora pretenda imponer contribuciones que han sido ya tachadas de inconstitucionales por los Tribunales federales en materia de control de la constitucionalidad. De seguir empeñada la autoridad en hacer estos cobros ilegales y desproporcionados, lo que se avecina no solo es una crisis económica en los ciudadanos sino que podemos llegar al extremo de una crisis de ingobernabilidad social, ya que, el ciudadano que tiene ingresos apenas suficientes para subsistir no estará dispuesto a seguir tolerando más abusos por parte de las autoridades recaudadoras. Es por ello, que nosotros como legisladores tenemos el deber moral y jurídico de modificar o eliminar como es el caso que se propone, todas aquellas normas jurídicas que afecten y vulneran la esfera tanto jurídica, económica y social de los ciudadanos de nuestro Estado, es por estos motivos por los que hoy comparezco ante este Pleno a solicitar que, atendiendo a nuestra obligación como legisladores modifiquemos el marco legal que da sustento a estos impuestos y derechos que regulan el control vehicular y el impuesto adicional para infraestructura, ya que como se ha dicho en el proemio de la presente, tales cobros devienen ilegales e inconstitucionales por carecer de proporcionalidad y equidad en los montos económicos que contemplan. Para mayor sustento de lo anterior, podemos señalar las deficiencias y errores contenidos en los numerales que se pretende su derogación, toda vez que, las figuras impositivas que contiene carecen de los elementos de validez a los que nos hemos referido con antelación. Por principio de cuentas; por lo que ve al impuesto adicional para la infraestructura, observamos que tal impuesto trastoca el principio de proporcionalidad tributaria, en virtud de que no refleja la capacidad tributaria del gobernado, ya que toma como base gravable otro impuesto y no los ingresos, utilidades o rendimientos que del mismo derivan; por lo tanto, este impuesto resulta violatorio del principio de Jueves, 11 de Octubre del 2018 Dirección de Apoyo Parlamentario * Subdirección de Protocolo y Sesiones 25 proporcionalidad tributaria establecido en el artículo 31, fracción IV de la Carta Magna, porque se trata de un impuesto cuyo hecho imponible es cumplir con otras obligaciones tributarias, lo que no guarda congruencia con la capacidad contributiva del sujeto pasivo al tratarse de una contraprestación por un servicio público. En relación con el impuesto denominado como, control vehicular servicio, podemos referir que tal contribución transgrede los principios de equidad y proporcionalidad tributarias, debido a que, para el cobro de este derecho se atiende a un factor ajeno al costo del servicio público involucrado, al establecerse diversos costos por un mismo servicio, en función del modelo o año del automotor o el tipo de vehículo de que se trate; pero la realidad jurídica es que, en la forma en cómo está planteado el artículo de nuestra Ley de Hacienda que contempla esta contribución, no se atiende a que el costo por el servicio público tiene que ser individualizado al contribuyente, por lo que tales impuestos no atienden a la proporcionalidad de los derechos debe analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía. En conclusión; un impuesto será proporcional y equitativo mientras los parámetros elegidos por el legislador para su cálculo sean razonables y objetivos, lo que implica la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate en función de la intensidad de su uso por parte del contribuyente, sin que puedan establecerse criterios cuantitativos, hechos que no se ven reflejados en los dispositivos jurídicos que se pretende sean derogados, para poder dar al ciudadano un producto legislativo que sea acorde a la realidad social y económica de nuestro Estado.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva dicha iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante memorándum número 0063 de esa misma fecha.

QUINTO. En sesión ordinaria celebrada en fecha 11 de octubre de 2018, diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), sometieron a la consideración del Pleno una Iniciativa con proyecto de Decreto para derogar el Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, en materia de cobro de tenencia vehicular, misma que se sustentó en la siguiente Exposición de Motivos

EXPOSICION DE MOTIVOS El refrendo vehicular, es la obligación fiscal que asume el ciudadano por el derecho del uso de las placas para su vehículo durante el ejercicio fiscal de que se trate ó en su caso, durante la vigencia de las mismas. Por otra parte, el artículo 31 de la Constitución Federal en su fracción IV, hace mención a los elementos que se requieren para que las contribuciones fiscales y en particular, los impuestos y derechos sean considerados con un sustento legal; dentro de estos elementos encontramos los que hacen referencia a: — Que sean establecidos en Ley. — Que se determinen con exactitud los caracteres esenciales de la contribución: como son el sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago. — Que sean proporcionales y equitativos; y — Que se destinen al pago de los gastos públicos. Jueves, 11 de Octubre del 2018 Dirección de Apoyo Parlamentario * Subdirección de Protocolo y Sesiones 24 Es así que, que a falta de alguno de estos requisitos, el impuesto será contrario a lo establecido por la Constitución, puesto que, de aplicarse se traduciría en un cobro injusto afectando a la economía de los contribuyentes. Ahora bien, según se desprende de lo anterior, resulta necesario e imprescindible que, para el pago de impuestos y algunos otros derechos, es necesario que la autoridad recaudadora anteponga como medida de control los principios de proporcionalidad y equidad, esto es necesario para que todas aquellas contribuciones que se pretenden cobrar gocen de legalidad, hecho que en la especie y cómo podemos observar en la Ley de Hacienda y en los artículos que se propone derogar no acontece. Si bien es cierto, no pretendemos que nuestro sistema recaudatorio se convierta en un sistema laxo, débil y complaciente, también es cierto que pretendemos que el marco legal que lo sustente sea legal, legítimo y acorde a los tiempos difíciles (económicamente hablando) en los cuales vivimos como sociedad zacatecana, porque resulta injusto no solo jurídicamente sino moral y éticamente que la autoridad recaudadora pretenda imponer contribuciones que han sido ya tachadas de inconstitucionales por los Tribunales federales en materia de control de la constitucionalidad. De seguir empeñada la autoridad en hacer estos cobros ilegales y desproporcionados, lo que se avecina no solo es una crisis económica en los ciudadanos sino que podemos llegar al extremo de una crisis de ingobernabilidad social, ya que, el ciudadano que tiene ingresos apenas suficientes para subsistir no estará dispuesto a seguir tolerando mas abusos por parte de las autoridades recaudadoras. Es por ello, que nosotros como legisladores tenemos el deber moral y jurídico de modificar o eliminar como es el caso que se propone, todas aquellas normas jurídicas que afecten y vulneran la esfera tanto jurídica, económica y social de los ciudadanos de nuestro Estado, es por estos motivos por los que hoy comparezco ante este Pleno a solicitar que, atendiendo a nuestra obligación como legisladores modifiquemos el marco legal que da sustento a estos impuestos y derechos que regulan el control vehicular y el impuesto adicional para infraestructura, ya que como se ha dicho en el proemio de la presente, tales cobros devienen ilegales e inconstitucionales por carecer de proporcionalidad y equidad en los montos económicos que contemplan. Para mayor sustento de lo anterior, podemos señalar las deficiencias y errores contenidos en los numerales que se pretende su derogación, toda vez que, las figuras impositivas que contiene carecen de los elementos de validez a los que nos hemos referido con antelación. Por principio de cuentas; por lo que ve al impuesto adicional para la infraestructura, observamos que tal impuesto trastoca el principio de proporcionalidad tributaria, en virtud de que no refleja la capacidad tributaria del gobernado, ya que toma como base gravable otro impuesto y no los ingresos, utilidades o rendimientos que del mismo derivan; por lo tanto, este impuesto resulta violatorio del principio de Jueves, 11 de Octubre del 2018 Dirección de Apoyo Parlamentario * Subdirección de Protocolo y Sesiones 25 proporcionalidad tributaria establecido en el artículo 31, fracción IV de la Carta Magna, porque se trata de un impuesto cuyo hecho imponible es cumplir con otras obligaciones tributarias, lo que no guarda congruencia con la capacidad contributiva del sujeto pasivo al tratarse de una contraprestación por un servicio público. En relación con el impuesto denominado como, control vehicular servicio, podemos referir

que tal contribución transgrede los principios de equidad y proporcionalidad tributarias, debido a que, para el cobro de este derecho se atiende a un factor ajeno al costo del servicio público involucrado, al establecerse diversos costos por un mismo servicio, en función del modelo o año del automotor o el tipo de vehículo de que se trate; pero la realidad jurídica es que, en la forma en cómo está planteado el artículo de nuestra Ley de Hacienda que contempla esta contribución, no se atiende a que el costo por el servicio público tiene que ser individualizado al contribuyente, por lo que tales impuestos no atienden a la proporcionalidad de los derechos debe analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía. En conclusión: un impuesto será proporcional y equitativo mientras los parámetros elegidos por el legislador para su cálculo sean razonables y objetivos, lo que implica la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate en función de la intensidad de su uso por parte del contribuyente, sin que puedan establecerse criterios cuantitativos, hechos que no se ven reflejados en los dispositivos jurídicos que se pretende sean derogados, para poder dar al ciudadano un producto legislativo que sea acorde a la realidad social y económica de nuestro Estado.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva dicha iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante memorándum número 0063 de esa misma fecha.

SEXTO. En sesión ordinaria celebrada en fecha 09 de octubre de 2018, el Diputado Raúl Ulloa Guzmán del Grupo Parlamentario Partido Encuentro Social, sometió a la consideración del Pleno, una Iniciativa con proyecto de Decreto para derogar el Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, en materia de cobro de tenencia vehicular o uso de vehículos, misma que se sustentó en la siguiente Exposición de Motivos

El impuesto sobre Tenencia Vehicular, nació con carácter temporal en 1962: "nada más para financiar los juegos olímpicos de 1968", pero al paso del tiempo se convirtió en una de las formas de recaudación más efectivas en los últimos 56 años. La tenencia fue pagada por primera vez en 1962, por mandato del entonces Presidente de la República Adolfo López Mateos, justo un año antes de que nuestro País formalizara la candidatura como aspirante a organizar las décimas novenas Olimpiadas. Sin embargo, pasadas las Olimpiadas, la tenencia vehicular ha continuado vigente a pesar que ha sido uno de los pocos reclamos sociales que a través del tiempo ha permanecido en la conciencia colectiva nacional. Desde entonces a la fecha, las campañas políticas para integrar los poderes legislativo y ejecutivo, de todos los niveles de gobierno y de la mayoría de los partidos políticos, han hecho de la tenencia vehicular, una promesa de campaña para eliminarla. En este sentido, el 24 de Junio de 2010, la Presidencia de la República firmó un Decreto para la eliminación gradual de la tenencia vehicular, la cual comprendía medidas previas, tales como que el Gobierno Federal cubriría el pago de la tenencia para automóviles nuevos hasta por un valor de hasta doscientos cincuenta mil pesos para personas físicas, medida que tendría efecto a partir de su publicación y hasta el 31 de Diciembre del 2011, fecha en la que se quedaría derogado definitivamente el impuesto federal de la tenencia por el uso de automóviles. Acto seguido, siete entidades de la República (Sonora, Chihuahua, Jalisco, Guanajuato, Morelos, Puebla y Chiapas) suprimieron en el 2012 el impuesto de la tenencia, dos más lo mantuvieron, y veintitrés publicaron leyes o subsidios locales. Mediante el Decreto por el que se reformó, adicionó, derogó y abrogó diversas exposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley Especial sobre Producción y Servicios, publicado el 21 de Diciembre del 2007 en el Diario Oficial de la Federación, se dispuso a que la tenencia dejaría de cobrarse como impuesto federal a partir del 1º de Enero de 2012. Jueves, 04 de Octubre del 2018 Dirección de Apoyo Parlamentario * Subdirección de Protocolo y Sesiones 36 El mismo Decreto previó la posibilidad de la eliminación anticipada del Impuesto Federal a cambio que los Estados del País crearan impuestos locales en materia de tenencia vehicular. Aunque la mayoría de los Estados puso en vigor impuestos locales en materia de tenencia vehicular, de entre 2012 a la fecha al menos seis Estados más lo han eliminado: El congreso del Estado de Morelos lo derogó el 10 de Octubre de 2012; el de Baja California Sur, lo hizo el 10 de Diciembre del 2014; el de Michoacán, el 30 de Diciembre del 2014; el de San Luis Potosí, el 27 de Septiembre de 2014; el de Chiapas, el 17 de Diciembre de 2015 y el de Nuevo León decretó el 3 de Diciembre de 2015 una eliminación gradual

del impuesto que deberá concluir el 2018. A pesar de haber ido considerando un gravamen transitorio, el Congreso de la Unión decretó la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Automóviles, que entró en vigor el 1º de Enero de 1963 para mantenerse hasta 1980, al abrogarse en 1981 por la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos para incluir aeronaves y embarcaciones. La aplicación del impuesto sobre tenencia vehicular en los Estados que lo mantienen ha sido prácticamente discrecional, la siguiente información muestra las Entidades Federativas donde sí y donde no se paga este impuesto. • Aguascalientes La tenencia está eliminada, sólo tienes que pagar 520 pesos por derechos de control vehicular. • Baja California. Maneja subsidios fiscales. El impuesto completo por la tenencia, sólo lo pagan los vehículos con valor superior a los 500 mil pesos. • Chiapas. Únicamente paga el refrendo. • Ciudad de México. Cuenta con el subsidio para vehículos cuyo valor comercial sea menor a 250 mil pesos, pero siempre y cuando pagues el refrendo de las placas antes del 3 de abril. • Durango. Solo paga el refrendo. • Estado de México. Los vehículos con valor factura de 350 mil pesos o menor tendrán subsidio, al igual que las motos con valor de 100 mil pesos sin IVA. Para poder gozar de ese beneficio, deberás pagar el refrendo de 499 pesos antes del 3 de abril. • Guanajuato. Únicamente paga refrendo. • Guerrero. Cuenta con subsidio si el auto tiene un valor menor a 200 mil pesos. • Hidalgo. Está por anunciar el monto máximo que no deben superar los vehículos para no pagar. • Jalisco. Solo refrendo. • Michoacán. Solo refrendo. • Morelos. Solo refrendo. • Monterrey. Hace el 20% de descuento y adicional, este año hubo otro 20%. • Oaxaca. El pago de la tenencia para autos con valor comercial máximo de 250 mil pesos es de 1 peso. • Querétaro. Este año hubo un programa de apoyo del 2 de enero al 31 de marzo; para ser beneficiado, tu auto debe tener un valor factura menor a 400 mil pesos, contar con residencia en el estado y no tener adeudos. • San Luis Potosí. Solo debe cubrir el costo de control vehicular por 894 pesos. • Sinaloa. Quedó eliminado el impuesto a vehículos con valor factura de hasta 250 mil pesos y motos de hasta 75 mil, incluyendo el IVA. • Tlaxcala. Aplicarán un subsidio, pero hasta ahora no está definido. Estados donde no se paga • Baja California Sur • Campeche Jueves, 04 de Octubre del 2018 Dirección de Apoyo Parlamentario * Subdirección de Protocolo y Sesiones 37 • Chihuahua • Coahuila • Colima. Exención para quien esté al corriente en sus pagos de impuestos. • Nayarit • Puebla • Quintana Roo • Sonora • Tabasco. Solo pagan los vehículos que excedan los 250 mil pesos. • Tamaulipas. Pagan los que superan los 250 mil pesos, aun así se contemplan descuentos de al menos el 20%. • Veracruz • Yucatán Esta legislatura debería de considerar que la tenencia, es sólo uno de los muchos cargos que los propietarios de vehículos deben pagar sólo por tener ese bien que ha dejado de ser considerado artículo de lujo. Entre la enorme carga fiscal que soportan los propietarios de automóviles destacan, en el caso de Zacatecas que se derivan en el pretendido registro y control de vehículos sustentado en el cambio de placas que debe pagarse cada tres años, además de su refrendo anual. En realidad el de los vehículos se constituye como un sector cautivo sujeto al saqueo fiscal por diversas vías: se comienza por cubrir el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos acompañado de Impuesto al Valor Agregado a la compra; le siguen el impuesto de la tenencia, las placas, la calcomanía, los refrendos y la tarjeta de circulación y la licencia del conductor; cubre el Impuesto Especial a Productos y Servicios en Gasolina; deberá cubrir IVA en los servicios, reparaciones, en refacciones y gasolina; en la tenencia, cubrir multas, recargos, infracciones y gastos de cobranza que a su vez son acompañados con exigencias de "donativos" a diversas instituciones; puesto a la venta, cubrir el impuesto a la venta de autos usados y asegurar el pago por el cambio de propietario, sin mencionar el cobro por casetas de peaje, además de multas por diversos conceptos por autoridades de tránsito. Eliminar el impuesto representaría una acción de congruencia de este Congreso con los propósitos del legislador federal que lo llevaron a su cancelación; dejar de sangrar la economía de los propietarios de los vehículos cuando la contribución por este sólo hecho había sido considerada temporal y exclusivamente para sufragar los juegos olímpicos celebrados en México en 1968. Por todo lo anterior, y considerando que el Artículo 65, Fracción V, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas faculta al Congreso del Estado para "Aprobar, reformar, abrogar o derogar leyes y decretos en todos los ramos de la Administración Pública del Estado", someto al Pleno de esta Soberanía, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL CAPITULO CUARTO (DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS) DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS)

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva dicha iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante memorándum número 0051 de esa misma fecha.

SÉPTIMO. Considerando que las iniciativas tienen conexidad por tratarse de modificaciones al mismo cuerpo normativo, con fundamento en lo previsto en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el Cuerpo Dictaminador se avocó al análisis conjunto de los citados instrumentos legislativos.

CONSIDERANDOS

Esta Asamblea comparte la opinión emitida por el Ejecutivo del Estado respecto a suspender el cobro del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, por tal motivo esta reforma se atiende en el sentido de la suspensión del citado tributo.

En lo relativo a la iniciativa sobre derogar el Impuesto Adicional para Infraestructura y el Impuesto de Control Vehicular, en razón de que no se adjuntó la estimación del impacto presupuestario u otra propuesta viable para la obtención de los recursos que dejaría de percibir el Estado por la derogación de esta contribución, se considera que no es posible aprobarla en sentido positivo, más aún, porque también se plantea derogar el Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas.

La iniciativa para exentar el pago de Impuesto sobre Nómina a las unidades económicas que tengan de uno a cuatro empleados, se considera que transgrede el principio de generalidad tributaria, toda vez que implica configurar los impuestos de forma que todos sean llamados a contribuir; en todo caso, los beneficios fiscales serán materia del decreto gubernativo de estímulos fiscales que al efecto emita el titular del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. El contexto sociopolítico de México durante la última década ha estado sujeto a profundas transformaciones. A cambios de carácter social que se convierten directamente en presiones hacia el Estado, ya que debe dar solución a las demandas sociales.

Una materia ligada a la prestación de servicios públicos es, obligadamente, el sistema de regulación fiscal, que es ese vínculo jurídico que existe entre gobierno y contribuyentes, en razón de que a éste le corresponde generar la recaudación emanada de las actividades que desarrollan los ciudadanos de forma cotidiana.

A través del tributo el Estado puede subsistir orgánica y administrativamente hablando y para la adecuada y eficaz prestación de todos los servicios públicos que tiene a su cargo en cualquiera de sus órdenes y poderes, es necesario que cuente con instrumentos que le permitan contar con la recaudación de los caudales públicos.

El tema hacendario y fiscal constituye una de las áreas del derecho que, por su naturaleza, se encuentra en constante actualización y modificación, ya que si bien éstas no obedecen en su mayoría a la creación de nuevos conceptos impositivos, si son resultado de las actualizaciones en la regulación que debe darse en cada ejercicio fiscal.

Las reglas de contabilidad gubernamental y, recientemente, de disciplina financiera, responsabilidad hacendaria y sobre el sistema anticorrupción, dan sustento al ejercicio transparente de los recursos públicos, premisa ésta última que abona a dar estabilidad, certeza y confianza al contribuyente.

La observancia sin reservas de los principios de legalidad y seguridad jurídica es fundamental en las relaciones Estado (fisco) y contribuyente. Por ello, la existencia de un tributo constitucionalmente válido y las facultades de la autoridad hacendaria para recaudarlo y administrarlo, deben estar apegadas a los principios constitucionales.

Cabe destacar que la creación de normas jurídicas, como lo son los que nos ocupan, en sus objetivos y alcances no constituyen un fin por sí mismo, sino dicho fin es la de la constitución de un sistema mediante el cual se distribuyen los recursos para la financiación de todos aquellos servicios públicos, los cuales, como lo expresamos con antelación, son además una exigencia social y que representa la población aquellos factores básicos para su desarrollo integral.

Por lo tanto, se coincide con el iniciante, ya que las reformas en estudio expresan el sentido de garantizar a todos los ciudadanos zacatecanos certeza legal en los procedimientos de carácter fiscal que tienen bajo su tutela las autoridades fiscales del Estado de Zacatecas, ello sin perder de vista que se garantiza la seguridad jurídica y un trato justo para aquellos contribuyentes cumplidos en sus obligaciones fiscales.

Es de celebrar y reconocer, a juicio de este cuerpo de estudio y dictamen, que las enmiendas propuestas a los cuerpos normativos en examen, van alineados en todas y cada una de sus partes a los derechos humanos de que goza el contribuyente.

TERCERO. ANÁLISIS DE LOS ORDENAMIENTOS EN ESTUDIO. Adicional al cumplimiento de la obligación dispuesta en la fracción XII del artículo 65, relativa a la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, por parte del Poder Ejecutivo, comúnmente se acostumbra enviar al Legislativo una serie de reformas a ordenamientos de naturaleza hacendaria y fiscal.

A la presentación de este proyecto e iniciativas, en conjunto con los criterios de política económica, se le conoce en la práctica parlamentaria como "Paquete Económico" dado que contienen los lineamientos de la política recaudatoria, financiera, de orientación del gasto público y que sirven para el funcionamiento y operación de los entes públicos durante un ejercicio fiscal.

Del tal forma, a las modificaciones que se plantean a los ordenamientos fiscales, en la práctica jurídica se les ha nombrado como "Miscelánea Fiscal". Estos cambios en la normatividad fiscal comúnmente tienen como objetivo adecuar el marco legal para la ejecución de la política hacendaria en los términos planteados en el paquete económico.

Además buscan actualizar o corregir deficiencias y lagunas observadas en la práctica durante ejercicios fiscales anteriores, de manera que esto permite ir consolidando un marco normativo práctico y eficiente para lograr los fines que se propone la hacienda pública y además salvaguardar los derechos, principalmente de los contribuyentes.

En ese tenor, dentro del Paquete Económico del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019, en conjunto con la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, el Ejecutivo Local ha planteado una serie de modificaciones a diversos ordenamientos fiscales y que son materia del presente dictamen. En consecuencia, se analiza la modificación a los siguientes ordenamientos legales:

- Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios
- Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas
- Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios
- Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios
- Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios

En ese sentido, previo análisis de la iniciativa por parte de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, considera adecuado realizar los cambios propuestos al tenor de la siguiente justificación.

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios

En lo que respecta a este ordenamiento, se plantean diversas modificaciones, entre ellas lo relativo a la devolución de contribuciones, situación que si bien se presenta de manera extraordinaria, los ordenamientos fiscales deben contemplarla como un supuesto y por ende emitir una regulación clara para llevar a cabo tales actos.

Como cualquier otro acto de autoridad, la emisión de normas jurídicas en materia fiscal tiende a verse envuelta en controversias a través de la presentación de medios de impugnación, lo que eventualmente puede llevar a la consecuencia de otorgar la devolución de las contribuciones derivado de diversas causas.

Por tal motivo, se ven de manera positiva las modificaciones que se hacen al Código Fiscal, dado que otorgar claridad en el trámite y procedimiento para la devolución de contribuciones abona a la certeza jurídica y permite precisar los actos que la autoridad debe seguir para tal fin, cerrando la brecha de las lagunas jurídicas.

Por otro lado, consideramos que la reducción al umbral de multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales es una medida adecuada en los casos que se plantea, toda vez que en ocasiones la sanción supera el monto de la contribución principal, lo que podría considerarse desproporcional.

Además, este beneficio tendrá un impacto directo en el bolsillo del contribuyente que le permitirá cumplir sus obligaciones fiscales con mayor facilidad y no generar una afectación considerable a su economía.

Por otro lado, se contempla la imposición de sanciones para quienes en términos de las leyes fiscales, estén obligados a tener sistemas y registros contables y no cuenten con ellos.

Otro punto que se toca con esta reforma tiene relación con la fracción II del artículo 272, que se refiere al procedimiento de requerimiento de pago y embargo, para lo cual esta comisión dictaminadora es coincidente en la necesidad de especificar que el ejecutor podrá constituirse tanto en el domicilio del deudor como en el lugar en donde se encuentren los bienes del mismo, a efecto de realizar la diligencia.

En el mismo sentido se modifica la redacción de esta fracción a efecto de darle mayor claridad sintáctica, mencionando que en esta diligencia podrá realizarse el requerimiento de pago, el embargo de bienes o en su caso la negociación del pago de la obligación.

Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios

Como bien lo señala el iniciante en su exposición de motivos, a partir de 2017 el cobro del impuesto sobre nóminas se aplicó de manera generalizada, dado que con anterioridad diversas personas, ya sea físicas o morales, se encontraban exentas del pago de este impuesto. No obstante, con la emisión de la Ley de Hacienda del Estado que se encuentra vigente, la totalidad de los Entes Públicos quedaron sujetos al pago de esta contribución.

En la práctica esto ha venido a agravar los problemas financieros que enfrentan los municipios del Estado, dado que muchos de ellos actualmente no cuentan con la capacidad económica para cumplir con sus diversas obligaciones, entre ellas, tienen complicaciones para cubrir las cuotas respectivas al pago de aportaciones patronales de seguridad y servicios sociales, así como el pago sueldos y diversas prestaciones laborales respecto de los servidores públicos que prestan sus labores para los Ayuntamientos.

De tal forma, la falta de solvencia económica en los Municipios ha impedido el pago del impuesto sobre nóminas dado que los municipios optan por atender otras necesidades financieras, que con el paso del tiempo los va sumergiendo en una situación de endeudamiento que en última instancia

podría terminar por afectar sus participaciones para retener el monto equivalente al pago de esta contribución.

Sin embargo, afortunadamente no se ha llegado a tal situación, pues el Poder Ejecutivo conocedor de las adversidades financieras de los Municipios del Estado, ha buscado fortalecer las finanzas públicas municipales otorgando el apoyo respecto a la totalidad de los adeudos por este concepto a través de decretos gubernativos.

Es así que, en el ánimo de no dañar las finanzas de las municipalidades y, por el contrario, buscar la viabilidad de las mismas, la Comisión dictaminadora consideró pertinente la propuesta del Ejecutivo para establecer un estímulo en el pago del impuesto sobre nómina.

Para tal efecto, se busca establecer en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, un beneficio para los Municipios, sus organismos descentralizados, así como para las entidades paramunicipales, consistente en una participación del 100% de la recaudación que se obtenga por concepto del impuesto sobre nóminas, en proporción a lo enterado por los municipios al Estado.

Lo anterior sigue dos objetivos principales; el primero de ellos consiste en abonar al saneamiento de las finanzas de los municipios, sin dejar de lado que los municipios cumplan con su obligación formal de pagar este impuesto.

En ese tenor, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado realizaría la participación a los municipios y a las mencionadas entidades dentro de los siguientes 10 días a su pago efectivo. Es decir, el mecanismo planteado permite reintegrar a los municipios la totalidad de los recursos pagados por concepto de impuesto sobre nómina, dentro de un lapso muy breve y razonable que a su vez contribuye a no producir un desfaldo para los entes municipales y por ende puedan seguir utilizando estos recursos en sus necesidades financieras más apremiantes.

Simultáneamente, aún y cuando el recurso es reintegrado a los municipios por concepto de participación, la recaudación estatal se incrementa nominalmente, lo que constituye el segundo objetivo de esta adición a la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado.

Lo anterior bajo el entendido de que desde el ejercicio fiscal 2017, el Estado de Zacatecas ha seguido una estrategia hacendaria que le permita allegarse de mayores ingresos propios mediante diversas acciones fiscales y sin la contratación de deuda pública, buscando primordialmente reducir el déficit presupuestario que tienen las finanzas estatales y, a su vez, incrementar la participación en el Fondo General de Participaciones, con el fin de obtener una mayor cantidad de recursos federales, bajo el entendido de que las fórmulas de las participaciones corresponden a la premisa de que a mayores ingresos propios, mayor es el monto de participaciones.

Por todo lo anterior, consideramos apropiado adicionar el artículo 33 Bis en los términos referidos, previendo además en su párrafo segundo que los Municipios, sus organismos descentralizados y entidades paramunicipales, que sean omisos en el pago del impuesto sobre la nómina de dos meses o más no serán acreedores al estímulo antes mencionado.

En consecuencia, la Secretaría de Finanzas podrá proceder para determinar la contribución con base en los datos presentados en la última declaración o de manera presuntiva y afectar las participaciones que correspondan; ello sin perjuicio de que corregida su situación fiscal, puedan reincorporarse al estímulo a partir de la fecha en que efectúen el pago oportuno de la contribución.

Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios

Con la reforma a la Constitución Federal publicada el 26 de mayo de 2015, en el artículo 117 se establecieron bases y principios que las Entidades Federativas y los Municipios deben seguir para contraer obligaciones y empréstitos, y en consecuencia se emitió la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Este nuevo ordenamiento reguló, entre otras cosas, de manera más precisa y rigurosa la contratación de deuda pública y obligaciones con el objetivo de tener un orden administrativo en las finanzas públicas y seguir el principio de responsabilidad hacendaria para asegurar un mejor manejo de los recursos públicos y evitar el menoscabo de los mismos.

Aunque se emitió una norma general para los Estados y municipios, tanto el Constituyente Permanente como el Legislador Federal dieron la posibilidad de que las Entidades Federativas emitirán sus propias normas, claro está, apegadas a la citada ley.

Es así que, al ordenar la adecuación de la normatividad estatal en el artículo tercero transitorio, el Estado de Zacatecas dio cumplimiento con la emisión de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Dicha ley tiene como objeto el establecimiento de las bases y requisitos para la programación, autorización, contratación, registro, vigilancia y control de las obligaciones, empréstitos y deuda pública a cargo de los entes públicos sujetos de la misma, así como generar los requisitos para la afectación, como fuente o garantía de las obligaciones a cargo de los entes públicos, de los bienes, derechos e ingresos que integran su hacienda pública o su patrimonio.

No obstante que hoy en día nuestro Estado cuenta con un marco legal en materia de disciplina financiera así como en la contratación de deuda pública y obligaciones, es necesario realizar algunas adecuaciones en razón de la reforma a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de enero de 2018, a efecto de que contemos con un ordenamiento homologado con las leyes de carácter general emitidas por el Congreso de la Unión.

Por lo anterior, se plantean las presentes modificaciones que a su vez, siguen las observaciones y recomendaciones realizadas por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO). Por otro lado, también se modifica la redacción de algunos preceptos con el único fin de dotarlos de mayor claridad gramatical.

En ese tenor, se propone introducir la posibilidad de que los Estados den mayor celeridad a la atención de la población afectada por la ocurrencia de desastres naturales, en el caso de programas federales y cuando derivado de éstos la entidad correspondiente afronte los gastos con el uso de sus Ingresos de libre disposición y se realicen las acciones necesarias para atender a la población afectada por desastres naturales, a efecto de salvaguardar sus derechos sociales y combatir condiciones de vulnerabilidad en rubros tales como: salud, educación y vivienda.

Para tal efecto, se prevé que dichos financiamientos se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, en los términos de las leyes, reglas de operación y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

La reforma también plantea la obligación de desglosar el monto asignado en el ejercicio fiscal correspondiente al pago de deuda pública, tanto en pago de principal como de intereses y desglosar la deuda pública por tipo de obligación, instrumento de contratación e Institución Bancaria.

Por su parte, en el artículo 24, que se refiere a los casos en los que no se requerirá autorización para el refinanciamiento o reestructuración de la deuda pública, se agrega dentro de los supuestos de excepción lo referente a que no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones: es decir, en estos casos será necesaria la autorización correspondiente a cargo de la Legislatura del Estado.

En lo que respecta a los artículos 31 y 32 se adiciona un párrafo respectivamente para regular el procedimiento a seguir en los casos que no se reciban las ofertas irrevocables en los procesos competitivos y en las licitaciones, para lo cual se deberá realizar nuevamente el proceso y en caso de no obtener dos ofertas, la ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y la hora indicada en la convocatoria o invitación respectiva.

Otra de las adiciones va encaminada a establecer en el artículo 35 que en los casos que el Poder Ejecutivo del Estado o Municipios, realicen la afectación de sus participaciones federales en garantía o como fuente de pago a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, se consolidarán estos con los financiamientos y obligaciones de la Entidad Federativa o Municipio y serán computables para efectos del Sistema de Alertas.

En lo que respecta al artículo 52 corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evaluación del cumplimiento de obligaciones tanto del Estado como de los municipios cuando tenga contratados Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, cuya fuente o garantía de pago sea de Ingresos de libre disposición, de acuerdo a su nivel de endeudamiento.

De igual forma, se agregan dos párrafos para establecer que en caso de que un Ente Público, con excepción del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, se ubique en un nivel de endeudamiento elevado, deberá firmar un convenio con el Ejecutivo del Estado o con el Municipio, para establecer obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria; y para que el seguimiento de las obligaciones de responsabilidad hacendaria establecidas en dicho convenio, quede a cargo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado o del Municipio, según corresponda, previendo que el seguimiento referido deberá realizarse con una periodicidad trimestral, remitirse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicarse a través de las páginas oficiales de Internet del ente responsable del seguimiento.

En razón de todo lo antes argumentado, esta Asamblea Popular aprueba en sentido positivo este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS Y, DE LA LEY DE OBLIGACIONES, EMPRÉSTITOS Y DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma y adiciona el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los siguientes en su orden al artículo 81; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I, se reforma el inciso a) de la fracción II, se reforma y adiciona la fracción IV y se reforma la fracción fracción VII al artículo 168; se reforma la fracción II del párrafo primero del artículo 184; se reforma la fracción II del artículo 272, todos del **Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios**, para quedar como sigue:

Artículo 81. Las autoridades fiscales devolverán a los particulares, las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales, **siempre que:**

- I. Medie gestión de parte interesada, salvo en el caso de devoluciones que se deban efectuar en cumplimiento a actos de autoridades jurisdiccionales;**
- II. El contribuyente no adeude otros créditos fiscales, en cuyo caso, la cantidad solicitada en devolución se aplicará a éstos de manera oficiosa; y**
- III. La acción de devolución no esté prescrita.**

ARTÍCULO 272. ...

I. ...

II. El ejecutor designado por el jefe de la oficina ejecutora deberá constituirse en el domicilio del deudor **o en el lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor**, deberá identificarse con la persona con quien se entienda la diligencia **de requerimiento de pago, de embargo de bienes o negociación**, requiriéndola para que designe dos testigos instrumentales de asistencia, si no lo hiciere los designará el propio ejecutor. Si al concluir la diligencia los testigos designados se negaren a firmar, así lo hará constar en el acta, sin que tales circunstancias afecten la legalidad de las diligencias; y

III. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el artículo 62 Bis.; se reforma la fracción I, se reforma y adiciona la fracción II, se reforma la fracción III y se adiciona un último párrafo al artículo 67; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 68; se reforma el proemio y los incisos e), f), g), h), i), l), m) y n) de la fracción I del artículo 95; se adicionan las fracciones V, VI, VII y VIII al artículo 96; se reforma el inciso h) de la fracción I y se reforma el numeral 5 de la fracción II del artículo 96 Bis.; se reforma el proemio, se deroga el inciso f) de la fracción I y se reforma la fracción III del artículo 98; se reforma el primer párrafo del artículo 99; se reforma la fracción I, se derogan los incisos a), b), c), d), e), f) y g), se reforma el inciso h), sus numerales 1, 2 y 3 y su último párrafo, se reforma el primer párrafo de la fracción II, sus incisos a), b), c), d) y su último párrafo y se reforman los incisos A), B) y C) de la fracción IV del artículo 101; se reforma la fracción I, se reforma el inciso a), se deroga el inciso b), se derogan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, se reforma el párrafo sexto y se reforman los numerales 4 y 17 de la fracción II, se reforman las fracciones III, IV, V, VI y VII, se reforman los incisos a), b), d), f), g), h), i), j), k) y l), de la fracción VIII, se reforman las fracciones IX y XI, se reforma el primer párrafo y se derogan el segundo y tercero de la fracción XII, se reforma el proemio de la fracción XIII, se reforma la fracción XV, se reforma el proemio y el inciso d) de la fracción XVI, se reforman las fracciones XVII y XVIII y se reforman los incisos a) y b) de la fracción XIX del artículo 102; se reforma el artículo 103, se reforman las fracciones I, II, III, IV, V y se adiciona la fracción VI al artículo 104; se reforma el proemio, se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III al artículo 105; se reforma el artículo 106, se reforma el primer y segundo párrafo, se derogan el tercer y cuarto párrafo y se reforma el quinto párrafo del artículo 107; se adicionan los artículos 107 Bis., 107 Ter. y 107 Quáter, se reforma la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Sexto, se deroga el artículo 113; se reforma el inciso a) de la fracción III, se adiciona el inciso e) a la fracción VII, se reforman las fracciones XIV, XXXVI y XXXVII, se reforma el inciso d) de la fracción I y se adicionan las fracciones LII, LIII y LIV del artículo 114, se reforman los numerales 1 y 2 del inciso a), 1 y 2 del inciso b), 1 y 2 del inciso c), 1 y 2 del inciso d) de la fracción VIII y se adicionan las fracciones X y XI del artículo 118, se deroga el artículo 119, se reforma la fracción I, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción II, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción III, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción IV y se reforman las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 120; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 121; se adiciona el artículo 121 Bis., se deroga el artículo 123; se reforma la fracción II y se adiciona la fracción IV al artículo 127; se derogan las fracciones II, IV, V y VI del artículo 135 y se reforma el párrafo segundo del artículo 138, todos de la **Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62 Bis. Se deroga.

ARTÍCULO 67. ...

I. Tratándose de vehículos automotrices cuyos modelos sean del año en curso y del año modelo siguiente, el valor total consignado en la factura original expedida por el distribuidor deduciéndose el 10% por demérito;

II. Tratándose de vehículos automotrices cuyo modelo sea anterior al año en curso, conforme a los supuestos siguientes:

a) El valor que se encuentre determinado para unidades usadas según modelo y año, por la Guía Autoprecios, S.A. de C.V., a la fecha de operación, y

b) Cuando el valor para unidades usadas no se encuentre consignado en la Guía Autoprecios, S.A. de C.V., se determinará mediante avalúo, presentado por parte interesada en los términos del artículo 258 del Código cuyo valor será el que sirva de base para el pago del impuesto;

III. Tratándose de vehículos automotrices cuyos modelos y valores no estén especificados por la Guía Autoprecios, S.A. de C.V., ni se cuente con la referencia de valor consignado en la factura primigenia, éste se determinará mediante avalúo, presentado por parte interesada en los términos del artículo 258 del Código cuyo valor será el que sirva de base para el pago del impuesto;

IV. a V.

Para efectos de este impuesto se entiende por vehículos automotrices, los terrestres y marítimos o fluviales; entre otros, los automóviles, ómnibus, vehículos pick up, camiones, minibuses, microbuses, autobuses integrales, tractores no agrícolas tipo quinta rueda, motocicletas, bicimotos, tricimotos o triciclos automotores, cuatrimotos, motoneta, embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas, tablas de oleaje con motor, vehículos con motor de combustión interna o con motor accionado con hidrógeno, eléctricos, mixtos o híbridos y automóviles blindados.

ARTÍCULO 68. Este impuesto se determinará aplicando a la base gravable, la tasa del 1.40 %.

Tratándose de vehículos automotrices a los cuales se haya aplicado la totalidad de depreciación anual a que se refiere el artículo 67 de esta Ley en diez años, pagarán a partir del siguiente año la cantidad de \$980.00.

ARTÍCULO 95. ...

I. Por la Coordinación Estatal de Protección Civil por concepto de:

CONCEPTO	IMPORTE
a) ...	...
b) ...	...
c) ...	...
d) ...	...
e) Registro de las personas físicas y morales, para realizar la actividad de capacitación en brigadas de Protección Civil relativas a la Prevención y Combate Contra Incendios, Evacuación, Primeros Auxilios y Búsqueda y Rescate, que consistan en evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones, estudios de vulnerabilidad, riesgos en materia de protección civil y asesoría.	\$3,500.00
f) Renovación del registro de las personas físicas y morales, que realicen la actividad de capacitación en brigadas de Protección Civil a que se refiere el inciso inmediato anterior.	\$3,500.00
g) Emisión de opinión técnica, previa al otorgamiento de cambio de uso de suelo, licencias de funcionamiento o refrendos anuales, y de las licencias de construcción de las diversas modalidades de infraestructura en general que sean considerados de alto riesgo.	...

1. a 5.	
h) Emisión de registro de personas físicas o morales que se dediquen a la venta, renta y recarga de extintores.	\$3,500.00
i) Renovación del registro a que se refiere el inciso inmediato anterior.	\$3,500.00
j) ...	...
k) ...	...
l) Emisión de opinión sobre riesgos o de no riesgo, sobre desarrollos urbanos o cualquier construcción, definitiva o provisional, inclusive de aquellas construcciones destinados a las concentraciones masivas de personas.	\$1,500.00
m) ...	...
n) Emisión de opinión favorable, respecto de permisos o licencias, de la compraventa, transporte, fabricación, uso, consumo y almacenamiento de explosivos y sus componentes; así como su renovación, se causarán al tenor de lo siguiente:	...
1. a 5.	

II. a III.

ARTÍCULO 96. ...

I. a IV.

V. La Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal:

Por revisión de documentos que integran el expediente técnico para la elaboración de iniciativas con proyecto de Decreto que se presentarán a la Legislatura del Estado, para desincorporación o enajenación de bienes de patrimonio estatal, paraestatal, municipal y paramunicipal, así como toda documentación de cualquier ente público que remita para su debida revisión y emisión de un dictamen de valoración.	\$1,500.00
--	------------

VI. Los provenientes del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Estos se causarán conforme a la siguiente tarifa:

a) Por suscripción y puesta a disposición en las propias instalaciones del Periódico Oficial:

1. Por semestre	\$2,500.00
2. Por año	\$4,500.00

b) Por enviar a otros lugares fuera de la ciudad de Zacatecas, pero en el interior del país:

1. Por semestre	\$3,200.00
2. Por año	\$5,800.00

c) Por enviar al extranjero:

1. Por semestre	\$4,800.00
2. Por año	\$9,200.00

VII. Por el servicio de expedición o puesta a disposición por ejemplar:

a) Del día	\$15.00
b) De fechas anteriores	
1. Hasta seis meses	\$20.00
2. Hasta de un año	\$25.00
3. De más de un año	\$30.00

VIII. Por servicios de publicación, por palabra de Aviso judicial, administrativo, edicto, notificación y otros actos que se publiquen conforme a disposiciones legales, causarán la siguiente cuota por inserción.....\$0.80.

ARTÍCULO 96-Bis. ...

I. ...

a) a d)

II. ...

a) a g)

h) La revisión operativa de unidades de servicio público de pasajeros y carga:

1. a 4.

5. Certificación de servicio público.....\$203.00

i) a k)

ARTÍCULO 98. Los servicios que se presten por concepto de:

I. ...

a) a b)

c) ...

...

a) ...	...
b) ...	...
c) ...	...
d) ...	...
e) ...	...
f) Se deroga.	

II. ...

III. La verificación que se realice de documentación, respecto de vehículos que soliciten el registro en el padrón vehicular del Estado, con una expedición de vigencia de cinco días hábiles.....\$400.00

IV. a V.

ARTÍCULO 99. El derecho de control vehicular para expedición de tarjeta de circulación, hologramas y engomados de identificación de vehículos con vigencia al 31 de marzo del año siguiente, deberá efectuarse los primeros tres meses del año que corresponda..... S 2,350.00

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

I. ...

II. ...

III. ...

...

ARTÍCULO 101. ...

I. Para avalúos se aplicará la tarifa de 0.005 sobre el valor catastral del predio, el cual deberá ser equiparado al valor de mercado, y éste tendrá una vigencia de 6 meses a partir de la fecha de elaboración:

a) Se deroga.

b) Se deroga.

c) Se deroga.

d) Se deroga.

e) Se deroga.

f) Se deroga.

g) Se deroga.

...

h) Prórroga o extensión de vigencia: Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado, podrá ser extendida, atendiendo a lo siguiente:	
1. Durante el primer y segundo mes siguiente a la fecha de caducidad	20.00%
2. Para el tercer mes	45.00%
3. Para el cuarto mes	70.00%

A partir del inicio del **quinto** mes posterior a la caducidad se considerará como emisión de nuevo avalúo.

II. Para deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos por cada metro cuadrado (m2) se aplicará la cuota de \$ 5.00 pesos.

a) Se deroga.

b) Se deroga.

c) Se deroga.

d) Se deroga.

... Se deroga.

III. ...

IV. ...

a) a k)

A) Terreno plano.....\$2,000.00

B) Terreno de lomerío.....\$2,500.00

C) Terreno accidentado.....\$3,000.00

V. a XVI.

...

ARTÍCULO 102. ...

I. Calificación Registral, por testimonio o documento.....\$50.00

II. ...

a) Tratándose de inmuebles, se cubrirá la tarifa mínima general por inmueble equivalente a	\$ 2,163.00
b) Se deroga.	

... Se deroga.

... Se deroga.

... Se deroga.

... Se deroga.

c) Para los efectos de este capítulo se equiparan a la compraventa los siguientes actos o contratos:

1. a 3.

4. **Aportación** de bienes inmuebles a asociaciones o sociedades mercantiles o civiles y la adjudicación o fusión de éstas, sobre el capital adjudicado o fusionado;

5. a 16.

17. **Tratándose de títulos otorgados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable** e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y otras instituciones oficiales similares, o por los programas que se instituyan en su lugar.

III. Diligencias de apeo y deslinde:.....\$300.00

IV. Capitulaciones matrimoniales:.....\$300.00

V. En la inscripción del régimen de propiedad en condominio, por cada departamento, despacho, vivienda, local, cajón de estacionamiento o cualquier otro tipo de unidades privativas.....\$300.00

VI. Fusión de predios, por cada uno de los predios fusionados.....\$100.00

VII. Actos, contratos, convenios o autorizaciones por los que se fraccione, lotifique o subdivida un predio, por cada lote o fracción:.....\$100.00

VIII. ...

a) Arrendamiento, subarrendamiento o cesión de arrendamiento.....	\$1,100.00
b) Constitución o sustitución de garantías reales, cesión de garantías u obligaciones reales.....	\$1,100.00
c) ...	...
d) Comodato o convenios judiciales.....	\$1,100.00
e) ...	...
f) Fideicomiso de afectación o administración en garantía y en el que el o los fideicomitentes, se reserven expresamente la propiedad.....	\$1,100.00
g) El cumplimiento de condiciones suspensivas a que se haya sujetado la transmisión de la propiedad.....	\$1,100.00
h) Fianzas.....	\$1,100.00
i) Prendas sobre crédito inscrito.....	\$1,100.00
j) Prenda de frutos pendientes.....	\$1,100.00

k) Uso, usufructo, servidumbre y contratos de crédito refaccionario, de habilitación y avío celebrado entre particulares.....	\$1,100.00
l) División de copropiedad, por cada uno de los predios resultantes.....	\$1,100.00

IX. Por el registro de cédula hipotecaria, embargo judicial o administrativo, se tasarán en **\$900.00** sobre el monto total de lo reclamado, siempre y cuando éste sea igual o menor al equivalente a **\$229,950.00**; cuando el monto de lo reclamado rebase el rango establecido en **esta fracción**, se aplicará adicionalmente el 1% al monto excedente;

X. ...

XI. Contrato de apertura de crédito:.....**\$600.00**

XII. Créditos hipotecarios, refaccionarios, de habilitación y avío otorgados por las instituciones de crédito, 0.20 % sobre el importe de la operación que se consigne en el documento.

Se deroga.

Se deroga.

...

XIII. Inscripción de documentos que contengan los siguientes actos:.....**\$765.00**

a) a g)

XIV. ...

XV. Registro de personas morales o aumento de su capital social, 0.28% sobre el monto de capital social o sus aumentos:

XVI. Registro de documentos que contengan los siguientes actos:.....**\$900.00**

a) a c)

d) **Modificación al pacto social constitutivo;**

e) ...

XVII. Cancelación de inscripción o anotación:.....**\$200.00**

XVIII. Registro de instrumentos notariales celebrados ante fedatarios públicos de otras Entidades Federativas, con consecuencias jurídicas en el Estado, adicionalmente al monto de derechos que cause el acto:.....\$3,000.00

XIX. ...

a) Inscripción de documentos a excepción de fraccionamientos urbanos.....	\$1,400.00
b) Expedición de copias y certificados.....	\$ 400.00

ARTÍCULO 103. Inscripción de contrato innominado:.....\$2,300.00

ARTÍCULO 104. ...

I. No propiedad:.....	\$300.00
II. Inscripción o no inscripción:.....	\$300.00
III. Libertad de gravamen:.....	\$149.00
IV. Existencia de un gravamen:.....	\$200.00
a) Por cada gravamen excedente.....	\$ 50.00
V. ...	
a) Hasta 5 fojas.....	\$300.00
b) Por cada foja excedente.....	\$ 18.00
VI. Certificado de Limitación o de Anotación	\$250.00

ARTÍCULO 105. Expedición de copia de título de propiedad o de cualquier otro documento:

I. Existente en libros:	
a) Certificadas	
1. Hasta cinco fojas:	\$400.00
2. Por cada foja excedente:	\$18.00
b) Simples	
1. Hasta cinco fojas:	\$200.00
2. Por cada foja excedente:	\$ 15.00
II. En el archivo del apéndice:	
a) Certificadas	
1. Hasta cinco fojas:	\$500.00
2. Por cada foja excedente:	\$ 18.00
b) Simples	
1. Hasta cinco fojas:	\$250.00
2. Por cada foja excedente:	\$ 15.00
III. Expedidas del sistema electrónico:	
a) Certificadas	
1. Hasta cinco fojas:	\$400.00
2. Por cada foja excedente:	\$ 18.00
b) Simples	
1. Hasta cinco fojas:	\$200.00
2. Por cada foja excedente:	\$ 15.00

ARTÍCULO 106. Ratificación o certificación de firmas:.....\$300.00

ARTÍCULO 107. Cuando de un mismo título se consignen dos o más actos jurídicos, por cada acto:.....\$300.00

Si el mismo origina dos o más inscripciones, se tasarán por separado **cada acto**.

Se deroga.

Se deroga.

Del ingreso percibido por concepto del pago de derechos por los servicios de catastro y registro público, un 5% será destinado a su modernización y para la celebración de convenios con Municipios, cuyo monto deberá ser considerado como ampliación presupuestal, con independencia de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 107 Bis. Por los servicios que se soliciten en materia de catastro y registro público, cuando los antecedentes a que se refieran dicho servicios se encuentren fuera del distrito judicial en el que se dirija la petición, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a: \$500.00

ARTÍCULO 107 Ter. Por los servicios de certificados y copias que se soliciten en materia de catastro y registro público, cuando los antecedentes a que se refiera se encuentren fuera del distrito de la capital del Estado y solicitado en la Jefatura del Registro Público, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a:.....\$800.00

ARTÍCULO 107 Quáter. Consulta en la base de datos electrónica, realizada vía remota, por cada inscripción:.....\$200.00

Sección Segunda
Servicios de la Secretaría de Obras Públicas

ARTÍCULO 113. Se deroga.

ARTÍCULO 114. ...

I. a II.

III. ...

a) Primaria o secundaria.....	...
b) ...	...
c) ...	...
d) ...	...

IV. ...

a) a b)

c) ...

V. a VI.

VII. ...

a) ...	...
b) ...	...
c) ...	...
d) ...	...
e) Tipo Medio Superior	\$299

VIII. a XIII.

XIV. Por solicitud, estudio y resolución de trámite de reconocimiento de validez oficial de estudio del nivel medio superior y de **centros de capacitación** para el trabajo, sea cual fuere la modalidad.....\$1,120.00

XV. a XXXV.

XXXVI. Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio y/o de titular de educación **preescolar**, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuera la modalidad.....\$1,493.00

XXXVII. Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio de **plan y programas de estudios** y/o titular del **reconocimiento de validez oficial de estudios, del nivel medio superior y de los centros de capacitación** para el trabajo, sea cual fuera la modalidad.....\$1,493.00

XXXVIII. a XLIX.

L. ...

a) a c)

d) *Tipo Superior*.....\$ 65.00

LI. ...

a) a b)

c) *Tipo Superior*.....\$ 65.00

LII. Evaluación General de Conocimientos (EGC)

a) Educación Primaria.....\$29.00

b) Educación Secundaria (por grados).....\$29.00

LIII. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada foja tamaño carta u oficio.....\$14.00

LIV. Certificación a punto y raya de título y acta de examen profesionales.....\$75.00

ARTÍCULO 118. ...

I. a VII.

VIII. ...

a) ...

1. Servicio Particular.....	\$380
2. Se deroga.	

b) ...

1. Servicio Particular.....	\$530
2. Se deroga.	

c) ...

1. Servicio Particular.....	\$680
2. Se deroga.	

d) ...

1. Servicio Particular.....	\$1,050.00
2. Se deroga.	

...

IX. ...

X. Permiso por el uso de cristales polarizados con una luminosidad al 75 % en vehiculos de uso particular:

a) Por noventa días.....	\$400.00
b) Por ciento ochenta días.....	\$800.00

Quedan exentos del pago establecido en la fracción inmediata anterior, los conductores que por razones médicas o de seguridad requieran de utilizar un polarizado en mayor grado al señalado anteriormente.

XI. Constancia de vigencia o de existencia de licencia de conducir.....\$300.00

ARTÍCULO 119. Se deroga.

ARTÍCULO 120. ...

I. Informe preventivo.....\$4,400.00

II. ...

a) Con nivel de impacto bajo.....\$5,745.00

b) Con nivel de impacto medio.....\$5,922.00

c) Con nivel de impacto alto.....\$6,717.00

III. ...

a) Con nivel de impacto bajo.....\$7,513.00

b) Con nivel de impacto medio.....\$9,544.00

c) Con nivel de impacto alto.....\$13,387.00

IV. ...

a) Con nivel de impacto bajo.....\$14,443.00

b) Con nivel de impacto medio.....\$18,053.00

c) Con nivel de impacto alto.....\$21,844.00

V. Exención de trámite de impacto ambiental:.....\$3,468.00

VI. Ratificación y ampliación de resolución de impacto ambiental:.....\$2,138.00

VII. Estudio de riesgo ambiental:.....\$9,929.00

VIII. Evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.....\$4,470.00

ARTÍCULO 121. ...

I. Reproducción de material didáctico, ecológico y ambiental.....\$13.00 por foja.

II. Reproducción de material informático ecológico y ambiental en medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro).....\$154.00 c/u.

III. Reproducción de material con información ecológico-ambiental disponible en archivos digitalizados a disco compacto.....\$330.00 c/u.

IV. Información de Planos con información ecológico-ambiental.....\$1,430.00 c/u.

V. Reproducción de planos con información ecológico-ambiental.....\$880.00 c/u.

VI. Asesoría, capacitación y materiales sobre ecología y medio ambiente, por cada hora.....\$1,206.00.

VII. Registro en el Padrón de Prestadores de Servicio Ecológico y Ambiental.....\$1,980.00.

VIII. Reproducción en plotter.....	\$935.00.
IX. Autorización por simulacro de Incendio.....	\$935.00.
X. Registro de generadores de residuos de manejo especial.....	\$3,370.00.
XI. Trámite de certificación ambiental.....	\$2,750.00.

ARTÍCULO 121 Bis. Por uso o goce temporal de las salas audiovisuales del Ecoparque Centenario Toma de Zacatecas.

a) Sala de Centro de Educación Ambiental:.....	\$2,500.00
b) Sala de uso múltiple:.....	\$2,000.00
c) Sala de Juntas:.....	\$ 800.00
d) Plaza Cívica:.....	\$ 500.00
e) Plaza del lago:.....	\$ 500.00

ARTÍCULO 123. Se deroga.

ARTÍCULO 127. ...

I. ...

II. Certificado de no antecedentes penales.....\$154.00

III. ...

IV. Servicio de Expedición de Impresos Oficiales en formas valoradas y papel especial para:

a) Formato de actas de registro civil.....	\$10.00
b) Asentamiento de actos de registro civil, cada juego...	\$20.00
c) Asentamiento de escritura pública.....	\$4.00
d) Otras formas impresas, cada una.....	\$4.00
e) Servicio de Consulta e impresión de Leyes, reglamentos, folletos y demás publicaciones, su costo se determinará de conformidad con el tiraje de la edición, número de hojas y calidad de impresión y encuadernación;	
f) Servicio y expedición de juego de 150 fojas de protocolo notarial abierto.....	\$746.00
g) Servicio y expedición de formas de solicitud para inicio, renovación, cambio de domicilio, cambio de giro o transferencia del derecho de licencia, de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas.....	\$10.00
h) Servicio de impresión de formas para permisos provisionales para circular sin placas.....	\$75.00
i) Servicio y expedición de hologramas y certificados para Centros de Verificación.....	\$99.00
j) Servicio y expedición de hoja de rechazo para Centros de Verificación.....	\$38.00

ARTÍCULO 135. ...

I. ...

II. Se deroga.

III. ...

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

ARTÍCULO 138. ...

También se considera aprovechamiento, la recaudación obtenida por el pago de las sanciones pecuniarias que imponga la Dirección de **Policía de Tránsito y Seguridad Vial**, por violaciones a lo establecido en el artículo 186, capítulo XXX del Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas; así como por las sanciones que se lleven a cabo en la aplicación del Reglamento para el Registro y Validación de Empresas de Seguridad Privada en el Estado de Zacatecas.

...

...

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona el artículo 33 Bis a la **Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios**, para quedar como sigue:

Artículo 33 Bis. Los municipios, sus organismos descentralizados y entidades paramunicipales, participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre Nóminas, establecido en el Capítulo Segundo del Título Segundo, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, lo que será en proporción a lo efectivamente enterado al Estado por los propios municipios, organismos y entidades mencionados. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas realizará la participación de este impuesto dentro de los diez días hábiles siguientes a su entero.

Cuando los Municipios, sus organismos descentralizados y entidades paramunicipales, presenten omisión correspondiente al pago del impuesto citado en el párrafo anterior, de dos meses o más, sean consecutivos o no, la Secretaría de Finanzas tendrá la facultad de determinar la contribución a su cargo con base en los datos presentados en la última declaración o de manera presuntiva y afectar las participaciones que les correspondan, sin que estos tengan derecho a participar de lo establecido en el primer párrafo de este artículo. Corregida su situación fiscal en este sentido, podrán reincorporarse al estímulo a partir de la fecha en que efectúen la correspondiente regularización.

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona la fracción VIII Bis., se reforma la fracción XII y se adiciona la fracción XXIII Bis. al artículo 3; se reforman los párrafos tercero y quinto y se adiciona el séptimo y octavo al artículo 10; se reforma el proemio y se reforman las fracciones I, II y III del apartado B del artículo 16; se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 18; se adicionan los artículos 18 Bis., 18 Ter., 18 Quáter. y 18 Quinquies; se reforma el primer párrafo del artículo 20; se reforman las fracciones III, V y VIII del artículo 26; se reforma y adiciona la fracción I y se adicionan los párrafos tercero y cuarto de la fracción II del artículo 27; se reforman las fracciones I, II y III y se deroga la fracción IV del artículo 28; se reforma el párrafo tercero del artículo 29; se reforma el primer y se adiciona un segundo párrafo al artículo 31; se reforma el segundo y se adiciona un tercero, cuarto y quinto párrafo al artículo 40; se reforma el primer párrafo y se adicionan un segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 41; se adicionan los párrafos segundo y tercero.

*De los ingresos como garantía y
mecanismos de pago*

Artículo 45. ...

Para aquellos casos en los que el Poder Ejecutivo del Estado o Municipios, realicen la afectación de sus participaciones federales en garantía o como Fuente de pago a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, se consolidarán estos con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o Municipio y serán computables para efectos del Sistema de Alertas.

De las evaluaciones en el cumplimiento de las Obligaciones

Artículo 52. El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios cuando tengan contratados Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, cuya fuente o garantía de pago sea de ingresos de libre disposición, de acuerdo a su nivel de endeudamiento, serán evaluados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de que un Ente Público, con excepción del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, se ubique en un nivel de endeudamiento elevado, deberá firmar un convenio con el Poder Ejecutivo Estatal o con el Municipio, para establecer obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria.

El seguimiento de las obligaciones de responsabilidad hacendaria establecidas en dicho convenio, estará a cargo del Poder Ejecutivo del Estado o del Municipio, según corresponda. El seguimiento referido deberá realizarse con una periodicidad trimestral, remitirse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicarse a través de las páginas oficiales de Internet del Ente responsable del seguimiento.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para expedir los formatos que deberán ser utilizados en su llenado por los Entes Públicos, para la evaluación del impacto presupuestario, de conformidad con lo establecido en el artículo 18-Ter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, mismos que deberá actualizar la propia Secretaría.

Artículo tercero. El Impuesto establecido en el Capítulo Cuarto, del Título Segundo, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, entrará en suspensión de cobro en los Ejercicios Fiscales 2019, 2020 y 2021.

Las obligaciones derivadas de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas respecto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos contenido en el Capítulo Cuarto del Título Segundo que se suspende conforme a este Decreto, que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en dichos ordenamientos, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en los mismos y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo cuarto. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas de igual o menor jerarquía y contractuales del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al presente Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a veintinueve de diciembre del año dos mil dieciocho. DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA. DIPUTADOS SECRETARIOS.- EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS Y RAÚL ULLOA GUZMÁN. Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. GOBERNADOR DEL ESTADO.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUI SALAS DÁVILA. Rúbricas.